

Artículo 10º.- Lo establecido en el presente decreto será de aplicación en cuanto no se oponga a obligaciones expresamente pactadas en el contrato o en pliegos de condiciones de obras ya licitadas.

Artículo 11º.- Derógase el decreto N° 3.773/64.

Artículo 12º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Artículo 13º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

Firmado: Illia-Miguel A. Martínez-Miguel A. Ferrando.

c) RESOLUCIONES DE DIRECTORIO Y PRESIDENCIA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA

Biblioteca - Adquisición de libros y publicaciones

1- R.P. N° 396 - (9/XII/964)

Visto lo propuesto por el Departamento Planes con relación a la compra de libros, revistas y publicaciones, y lo informado por la Gerencia de Economía, y **CONSIDERANDO:-**

Que a la División Biblioteca, a cargo de la Biblioteca Central de esta Comisión Nacional, se le ha confiado la organización, mantenimiento y custodia del patrimonio bibliográfico de la repartición;

Que a estos fines es indispensable centralizar en la misma todo lo concerniente a las suscripciones o compras de libros, revistas y publicaciones, de manera de permitir la catalogación, inventario y localización de ese material;

Que las adquisiciones que en este rubro efectúan algunos sectores en forma directa, sin intervención previa ni posterior de la Biblioteca, conspira contra esos fines y además origina duplicaciones innecesarias e impide el conocimiento cabal del acervo bibliográfico de que dispone la Casa;

Que es conveniente poner en vigencia las normas contempladas sobre el particular en los proyectos de modificación del "Régimen de Caja Chica" y creación de la "Comisión de Recepción" que se encuentra en estudio en la Gerencia de Economía;

Por ello; **EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA R E S U E L V E :-**

Artículo 1º.- Las compras y/o suscripciones de revistas, libros y publicaciones en general, cualquiera fuera la dependencia de origen del pedido, deberán hacerse con la intervención previa de la

División Biblioteca, en la que se centralizará también la recepción posterior de dicho material.

Artículo 2º.- Los libros, revistas y publicaciones que por razones de urgencia se adquieran por el Régimen de Caja Chica, deberán ser intervenidos por la División Biblioteca de Sede Central la que dejará constancia del registro de dicho material en el comprobante de pago, sin cuyo requisito de control, la Gerencia de Economía no autorizará el reintegro de gastos originados por tales conceptos.

Artículo 3º.- Las dependencias del interior que tengan autorización para el funcionamiento de una biblioteca descentralizada, ajustarán la tramitación de estas compras con criterio similar al expuesto en el artículo anterior, efectuando la comunicación de compra a la Sección o División Biblioteca correspondiente, que funciona dentro del respectivo organismo. Las que no estén comprendidas en la descentralización aludida, procederán a remitir mensualmente a la División Biblioteca de Sede Central un detalle del material bibliográfico adquirido.

Artículo 4º.- En todas las adquisiciones de material bibliográfico que se realicen por el régimen de contrataciones, deberán incluirse un vocal técnico designado por la División Biblioteca, la que asimismo certificará los comprobantes de pago como constancia de su intervención.

Artículo 5º.- De forma.

f) AVISOS, COMUNICACIONES

Comunicación - (Departamento Planes)

Memoria Anual

1- Se recuerdan normas

Para conocimiento de los Organismos y Dependencias se recuerda que a los efectos de la confección de la Memoria Anual correspondiente al período 1/11/63 al 30/10/64, se deberá tener en cuenta las disposiciones y normas fijadas por Resolución de Presidencia N° 283/57, cuyo texto dice:

1º.- Anualmente la Comisión Nacional de Energía Atómica publicará un resumen de las tareas realizadas, bajo el título de "Memoria Anual".

2º.- La preparación y edición de dicha "Memoria Anual" estará a cargo del Departamento de Informaciones Atómicas y su publicación se efectuará el 31 de enero del año siguiente.

3º.- Los distintos Departamentos deberán entregar los elementos de juicio y antecedentes necesarios al Departamento de Informaciones Atómicas el 15 de noviembre de cada año, y de acuerdo a las siguientes normas:

a) Dicha información deberá abarcar el período comprendido entre el 1º de noviembre del año anterior y el 31 de octubre del